COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Ref.: Resuelve solicitud de acceso a la información presentada por don Héctor Gonzalez Vera, folio N° AU001T0000835, de conformidad a la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 12 ABR 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 254

VISTOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 6°, 9°, literal h) y 12° del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "la Comisión" o "CNE";

b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante e indistintamente, "Ley N° 20.285";

c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

d) Lo señalado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) Lo señalado en el D.F.L. Nº 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones;

f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 5, de fecha 11 de enero de 2016, que delega facultad de firmar "por orden del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía" actos administrativos en materia de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

g) Las disposiciones contenidas en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de diciembre de 2011;

h) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de marzo de 2018, presentada por don Héctor Gonzalez Vera, recibida a través del Portal de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información de la Ley N° 20.285 esta Comisión, ingresada bajo el folio N° AU001T0000793, en el Portal de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información;

i) La carta certificada CNE N° 97, de fecha 16 de marzo de 2018, ingresada en Oficina de Correos en la misma fecha y dirigida al Sr. Vicente Javier Giorgio, Gerente General de la empresa AES Gener S.A., en adelante, "AES Gener";

j) Lo señalado en la carta de respuesta al traslado conferido en el documento antes individualizado, recepcionado por esta Comisión con fecha 22 de marzo de 2018; y,

k) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", de conformidad a su ley orgánica, es un órgano de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;

b) Que, con fecha 14 de marzo de 2018, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N° AU001T0000835, presentada por don Héctor Gonzalez Vera, en la que se indica lo siguiente: "*Solicito todos los informes y/o análisis técnico-económicos existentes sobre la interconexión internacional del Sistema Eléctrico Nacional (Chile) y el Sistema Argentino De Interconexión (SADI).*". A modo de observaciones, la solicitud agregó: "(l)*a información solicitada es requerida con el fin de tener una base clara y formal, para realizar análisis y conclusiones sobre las repercusiones que conllevaría la interconexión, en el corto, mediano y largo plazo, para el Sistema Eléctrico Nacional y sus respectivos Coordinados*";

c) Que, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en ley;

d) Que, efectuado el análisis pertinente, esta Comisión, en aplicación del principio de divisibilidad contenido en el literal e), del artículo 11 de la Ley N° 20.285, según el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; procedió a dividir la solicitud de acceso a la información, con lo que será objeto de entrega sólo aquella parte de la información que no se encuentra comprendida por alguna de las causales de secreto o reserva de la Ley N° 20.285;

e) Que, a este respecto, en aplicación del artículo 20° de la Ley N° 20.285, que indica que cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio requerido, dentro del plazo de dos días hábiles desde la recepción de la solicitud, deberá comunicar, mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la entrega de la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los antecedentes solicitados; esta Comisión procedió a notificar, mediante la carta certificada indicada en el literal i) de Vistos, dirigida a la empresa AES Gener, la facultad que le asistía de oponerse a la entrega de información de su titularidad o cuya divulgación pudiera afectarle en sus derechos económicos o comerciales y, en específico, aquella que comprendía a los análisis técnico-económicos en poder de esta Comisión, relativos a sus solicitudes de exportación e importación de energía eléctrica al y desde el Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"), las que fueron elaboradas y entregadas por esa empresa en conjunto con las respectivas solicitudes;

f) Que, a este respecto, encontrándose dentro del plazo legal de tres días hábiles desde la fecha en que fue notificada dicha empresa, mediante la carta individualizada en el literal j) de Vistos, AES Gener dedujo oposición a la entrega de información, indicando que la información remitida tendría carácter confidencial, estratégico y sensible, por lo que su conocimiento por terceros podía perjudicar sus ventajas competitivas respecto el resto de las empresas del rubro;

g) Que, por su parte, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 2.4. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, citada en el literal g) de Vistos, se otorgará, en conjunto con esta respuesta, copia de la correspondiente carta de oposición presentada por la empresa AES Gener;

h) Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, y en aplicación del principio de divisibilidad contenido en el literal e), del art. 11 de la Ley N° 20.285, esta Comisión, al no disponer de otros análisis técnico-económicos relativos a la interconexión con el SADI distintos a los remitidos en su oportunidad por AES Gener, entregará solamente los oficios a través de los cuales emitió su opinión, en diversas oportunidades, al Ministerio de Energía, en aplicación del artículo 82° de la Ley General de Servicios Eléctricos. Según dicha disposición, la exportación e importación de energía y demás servicios eléctricos desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, no se podrá efectuar sin previa autorización del Ministerio de Energía, la que deberá ser otorgada por decreto supremo, previo informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la

Comisión Nacional de Energía y del Coordinador Eléctrico Nacional, según corresponda;

i) Que, los oficios CNE antes mencionados se refieren, o se pronuncian, sobre lo siguiente:

   i. Oficios CNE N° 47 de 2015 y 309 de 2016, respecto de las solicitudes de la empresa AES Gener, para efectuar operaciones de exportación de energía y otros servicios eléctricos hacia el SADI.
   ii. Oficio CNE N° 379 de 2017, respecto de la solicitud de la empresa AES Gener para efectuar operaciones de importación de energía y otros servicios desde el SADI;
   iii. Oficio CNE N° 176 de 2018, respecto de la solicitud de la empresa *On Group* S.A., para efectuar operaciones de exportación e importación de energía y otros servicios desde el SADI y viceversa.

j) Que, sin perjuicio de lo anterior, es el Ministerio de Energía, en su calidad de órgano que otorga las autorizaciones para la exportación e importación de energía y demás servicios eléctricos desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, de conformidad al artículo 82 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la entidad que pudiera disponer de información adicional y de estudios técnico-económicos como los requeridos en la solicitud de acceso a la información de la referencia; y,

k) Que, en suma, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud folio N° AU001T0000835, en el sentido de denegar la entrega de los informes y análisis técnico-económicos presentados por AES Gener y en poder de esta Comisión, relativos a efectos de la interconexión con el SADI, accediendo sólo a la entrega de los respectivos Oficios con que este Servicio emitió su opinión en el contexto de las solicitudes de exportación e importación de energía, presentadas ante el Ministerio de Energía y resueltas por dicho órgano, en conformidad al artículo 82 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

RESUELVO:

I. **DENIÉGUESE** la entrega de la información y análisis técnico-económicos presentados en su oportunidad por la empresa AES Gener S.A., en el contexto de sus solicitudes de exportación e importación de energía y demás servicios eléctricos desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional; en aplicación del artículo 20° de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

II. **ENTRÉGUESE** copia de los Oficios Ord. CNE N°s 47 de 2015, 309 de 2016, 379 de 2017 y 176 de 2018, relativos a la opinión de este Servicio en relación a las solicitudes de exportación e importación de energía y demás servicios eléctricos

desde y hacia los sistemas eléctricos ubicados en territorio nacional, emitidos según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

La información indicada en el inciso anterior, se remite en conjunto al correo electrónico en que se contiene la presente Resolución Exenta.

III. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al correo electrónico indicado en la solicitud de acceso a la información.

IV. **ENTRÉGUESE** al solicitante, mediante el correo electrónico en que se adjunte la presente Resolución Exenta, copia de la carta de oposición presentada por la empresa AES Gener S.A., que sirvió e fundamento a la denegación parcial de acceso a la información, en aplicación del artículo 20° de la Ley N° 20.285.

V. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese, Notifíquese y Archívese

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA - CHILE - SECRETARIA EJECUTIVA (S)

CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JEFE DEPTO. ELECTRICO
JEFE DEPTO. JURIDICO

ISD/JMA/FFG/LCE/BMB/SLS/RAG/gav

Distribución
- Solicitante Sr. Héctor González Vera [redacted]
- Depto. Eléctrico CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE